

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
 En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Mengo.
 La correspondencia se dirigirá franca de portes.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset. Cént.
En la capital.....	Un mes..... 1 50
	Tres id..... 4 50
	Seis id..... 9 "
Fuera de la capital.	Un mes..... 2 50
	Tres id..... 7 50
	Seis id..... 15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 11 de Junio de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY AGERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra — El Gobernador militar de Pamplona participa que el cabecilla Carasa con unos 50 hombres logró anoche atravesar la vía férrea y se dirigió á Obanos; pero el grueso de la facción, que lo había ya verificado por Olcoz, fué rechazado hasta Unzue por la brigada Ceruti, que cambió algunos tiros con el enemigo, causándole varios heridos y cogiendo tres prisioneros, algunas armas, municiones y dos caballos.

La columna del Coronel Cantalan que acudió desde Noain para perseguir dicha partida, la cruzado algunos tiros con la retaguardia de aquella, que se dirige á la sierra de Alaiz.

En la mañana de ayer llegó á Salvatierra a la facción Velasco Varona, y despues de inutilizar los aparatos del telégrafo, ha seguido su marcha en direccion, al parecer, á las Amezcuas.

Ha quedado en Vizcaya una facción al mando de Cubillas que recorre los pueblos de Orduña y Arciniega, siendo perseguida por el General Acosta y el Brigadier Serrano Aebbron.

Cataluña — Las facciones de la provincia de Gerona, reunidas cerca de Olot y mandadas por Estartús y Tristany, quisieron oponerse al paso de una columna, pero fueron desalojadas de los bosques inmediatos á San Estéban de Bas, cuyas posiciones habían escogido, se retiraron con bastantes bajas.

El titulado General Sanz pasó por la Llacuna hácia Sérvia, perseguido activamente por las columnas Aguilar, Gavilá y Arrando; yendo asimismo en persecucion del cabecilla Castells, que marchaba por San Llerens de Moruñs, la columna de Solsona.

Búrgos. — Se han presentado á in-

dulto en este distrito, desde el parte del día anterior, 101 individuos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 11.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Instruccion pública.

Sin perjuicio de adeptar cuantas medidas estén en la esfera de las atribuciones de este Gobierno para mejorar el importantísimo ramo de la instruccion de que mi autoridad se ocupa con incansable celo y esmerada solicitud, veo con profundo desagrado que son numerosas las reclamaciones que los Maestros de primera enseñanza me dirigen en demanda de los haberes que legítimamente han devengado y no les han sido satisfechos, segun acredita el estado de descubiertos que con fecha 27 de Mayo último se sirve remitirme la Junta provincial de Instruccion primaria, y no pudiendo ni debiendo tolerar que los encargados de educar á nuestra descendencia continúen en una situacion tan desagradosa como alictiva y que se mire con indiferencia y hasta con desden el cumplimiento de una obligacion tan sagrada, y sobre todo que se disatienda un servicio importante y tan recomendado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.); prevengo á los Alcaldes de los pueblos anotados en la relacion adjunta, que si en el término preciso de quince dias, á contar desde la publicacion de esta orden, no me remiten los justificantes de haber satisfecho á los Profesores de Instruccion primaria lo que se les debe, adoptaré contra los morosos las medidas de rigor que para conseguirlo sean necesarias.

Guadalajara 8 de Junio de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierta, del pago de las dotaciones fijas de los Maestros, hasta fin de Marzo último, á saber:

PARTIDO DE ATIENZA.

- Albendiego.
- Alcorlo.
- Aldeanueva de Atienza.

- Almiruete.
- Casillas.
- Angon.
- Arbancon.
- Bañuelos.
- Bocigano.
- Bustares.
- Cabezadas.
- Robledarcas.
- Campillo de Ranas.
- Cardoso (El).
- Cercadillo.
- Colmenar de la Sierra.
- Condemios de Abajo.
- Condemios de Arriba.
- Congostrina.
- Galve.
- Gascueña.
- Hiendelaencina.
- Higes.
- Huerce (La).
- Valdepinillos.
- Majaelrayo.
- Miedes.
- Monasterio.
- Muriel.
- Sacedorcello.
- Ordial (El).
- Nava de Jadraque.
- Palancares.
- Palmaces de Jadraque.
- Paredes.
- Rienda.
- Peñalva.
- Prádena.
- Retiendas.
- Riofrio.
- Cardenosa.
- Santamera.
- Riva de Santiuste.
- Robledo.
- Romanillos de Atienza.
- San Andrés del Congosto.
- Semillas.
- Sienes.
- Somolinos.
- Tamajon.
- Toba (La).
- Tordelrábano.
- Vado (El).
- Valdeleubo.
- Valverde.
- Veguillas.
- Villacadima.
- Villares.
- Zarzuela de Jadraque.

PARTIDO DE BRIHUEGA.

- Alique.
- Archilla.
- Argecilla.
- Atanzon.
- Balconete.
- Barriopedro.
- Brihuega.
- Budia.
- Cañizar.
- Carrascosa de Henares.
- Casas de San Galindo.
- Casasana.
- Castilforte.
- Castilmimbro.

- Copernal.
- Chillaron del Rey.
- Escamilla.
- Espinosa de Henares.
- Fuentes.
- Gajanejos.
- Heras.
- Hita.
- Hontanares.
- Hontanillas.
- Ledanca.
- Masegoso.
- Millana.
- Miralrio.
- Morillejo.
- Mudnex.
- Padilla.
- Pajares.
- Pareja.
- Tabladillo.
- Peraiveche.
- Rebollosa de Hita.
- Romancos.
- Salmeron.
- San Andrés del Rey.
- Solanillos del Extremo.
- Taragudo.
- Tomellosa.
- Torija.
- Torre del Burgo.
- Torronearas.
- Trijueque.
- Utande.
- Valdeancheta.
- Valdearenas.
- Valdegrudas.
- Valdesaz.
- Valfermoso de las Monjas.
- Vilfermoso de Tajuña.
- Villexcusa de Palositos.
- Villanueva de Argecilla.
- Yela.
- Yélamos de Abajo.
- Idem de Arriba.

PARTIDO DE CIFUENTES.

- Abanades.
- La Loma.
- Alaminos.
- Arbeteta.
- Armallones.
- Azañon.
- Canales.
- Canredondo.
- Carrascosa de Tajo.
- Oter.
- Cifuentes.
- Moranchel.
- Duron.
- Esplegares.
- Gargoles de Abajo.
- Idem de Arriba.
- Gualda.
- Henche.
- Huertahernando.
- Huertapelayo.
- Huetos.
- Inviernas.
- Mantiel.
- Ocentejo.
- Padilla del Ducado.
- Puerta (La.)

Renales.
 Sacedorbo.
 Sotillo (El).
 Sotillo.
 Sotodosos.
 Torrecuadrada de los Valles.
 Trillo.
 Valdelagua.
 Val de San García.
 Valtablado del Río.
 Viana de Mondejar.
 Villarejo.
 Raña.
 Zaorejas.

PARTIDO DE GUADALAJARA.

Aldeanueva de Guadalajara.
 Alcañices.
 Alovera.
 Alpedrete.
 Azuqueca.
 Beña.
 Casa de Uceda.
 Cabanillas.
 Centenera.
 Cerezo.
 Ciruelas.
 Cogollado.
 Chioeches.
 Fontanar.
 Fuencemillan.
 Puentelehiguera.
 Galápagos.
 Horche.
 Humanes.
 Lupiana.
 Mágina.
 Marchamalo.
 Membrillera.
 Mierla (La).
 Mohermundo.
 Montarrón.
 Pozo de Guadalajara.
 Puebla de Valles.
 Quer.
 Taracena.
 Torrebeña.
 Torrejón.
 Tórtola.
 Tortuero.
 Uceda.
 Usanos.
 Valbuena.
 Valdarachas.
 Valdeavuelo.
 Valdenoches.
 Valdenuño Fernández.
 Valdepeñas de la Sierra.
 Valdesotos.
 Villanueva de la Torre.
 Villaseca de Uceda.
 Viñuelas.
 Yebe.

PARTIDO DE MOLINA.

Alcoroches.
 Alustante.
 Amayas.
 Anchuela del Campo.
 Aragoncillo.
 Baños.
 Campillo de Dueñas.
 Canales de Molina.
 Cillas.
 Clares.
 Cobeta.
 Codes.
 Corduente.
 Cañizares.
 Castellota.
 Checa.
 Chequilla.
 Embid.
 Estables.
 Lebranco.
 Cuevas labradas y Torete.
 Luzón.
 Mazarete.
 Megina.
 Milmarcos.
 Molina.
 Morenilla.
 Olmeda de Cobeta.
 Orea.
 Pardos.
 Peñalen.
 Peralejos.
 Pinilla de Molina.
 Pobo (El).
 Poveda de la Sierra.
 Prados Redondos.
 Setiles.
 Taravilla.
 Tartanedo.
 Terraza.
 Terzaga.
 Tierzo.
 Tordellego.
 Tordesilos.
 Torremochuela.
 Tortuera.
 Traid.
 Turmiel.
 Villar de Cobeta.
 Villeg de Mesa.

PARTIDO DE PASTRANA.

Albalate de Zorita.
 Albares.

Alcocer.
 Almoquera.
 Almonacid de Zorita.
 Alondiga.
 Aranzueque.
 Arzuña.
 Auñón.
 Berniches.
 Córcoles.
 Drieves.
 Escariche.
 Escopete.
 Fuentelaencina.
 Fuentelviejo.
 Fuentenovilla.
 Hontova.
 Hueva.
 Illana.
 Loranca de Tajuña.
 Mazuecos.
 Mondejar.
 Peñalver.
 Píoz.
 Pozo de Almoquera.
 Renera.
 Romanones.
 Sacedón.
 Sayatón.
 Tendilla.
 Valdeconcha.
 Yebra.

PARTIDO DE SIGÜENZA.

Aguilar de Anguita.
 Algora.
 Almadrones.
 Anguita.
 Atance.
 Baides.
 Bujalaro.
 Carabias.
 Castañón de Henares.
 Castiblanco.
 Cendejas de en Medio.
 Idem del Padrastro.
 Idem de la Torre.
 Fuensaviñan.
 Garbajosa.
 Guijosa.
 Cubillas.
 Innon.
 Jaraque.
 Jirueque.
 Luzaga.
 Iniestola.
 Mirabueno.
 Moratilla de Henares.
 Navalpotro.
 Negrodo.
 Horna.
 Palazuelos.
 Matas.
 Riosalido.
 Bujalcarado.
 Santiuste.
 Saucá.
 Jodra.
 E-triegana.
 Torremocha del Campo.
 Idem de Jaraque.
 Torrasaviñan.
 Torrevaldealmendras y Valdealmendras.
 Vanilla de Jaraque.
 Villasorza.
 Villaseca de Henares.
 Matillas.

Núm. 12.

Sección de Fomento. - Minas.

Por el Ministerio de Fomento se expidió en 25 de Junio del año último la Real orden siguiente:
 «Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Huesca para la concesión minera de agua salada bajo el nombre de *Norma*, en término de Lierta, á virtud de instancia presentada por D. Enrique Escardivól, en 14 de Setiembre de 1869:
 Vista la oposición producida por don Antonio Dartigalongue, como dueño del terreno en que se encuentra el agua salada, y fundada en que los terrenos designados para esta concesión son de propiedad particular, y en que la concesión solicitada por D. Enrique Escardivól es contraria á los principios y prescripciones de la ley de 1866 sobre el dominio y aprovechamiento de aguas;
 Vistos los decretos del Gobernador de la provincia de 28 de Febrero, 12 de Marzo y 17 de Junio de 1870, en que de conformidad con lo propuesto por la Diputación provincial se desestimó la oposición presentada por D. Antonio Dartigalongue, y se manda proceder á la demarcación de la mina cuya operación se verificó en 14 de Noviembre del mismo año;

Vistas las protestas presentadas contra los decretos y actos citados á nombre de D. Antonio Dartigalongue y la exposición producida en representación del mismo ante este Ministerio por don Bartolomé Martínez, insistiendo en su oposición;
 Y considerando:

1.º Que con arreglo al art. 31 de la ley de aguas promulgada en 3 de Agosto de 1866, tanto en los prelios de los particulares como en los de propiedad del Estado, de las provincias ó de los pueblos, las aguas que en ellos nacen continua ó discontinuamente pertenecen al dueño respectivo mientras discurren por los mismos prelios.

2.º Que no se oponen á esta prescripción las disposiciones del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, fijando las bases para la nueva legislación de minas, puesto que en sus artículos 5.º y 6.º se hace la distinción debida entre el suelo ó superficie del terreno y el subsuelo, y se establece que el dueño del suelo nunca pierde el derecho sobre él, ni á utilizarlo, salvo el caso de expropiación.

Y 3.º Que la concesión solicitada por D. Enrique Escardivól se refiere al aprovechamiento de manantiales que aparecen en el suelo ó superficie del terreno y son inseparables de él bajo el punto de vista legal, tanto en la ley de aguas como en la de minas, de acuerdo con lo consultado por la Junta superior facultativa de Minería y sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el Rey ha tenido á bien declarar que los manantiales de agua salada no deben ser objeto de concesión especial minera, y que por tanto se anule el expediente denominado *La Norma*, incoado por D. Enrique Escardivól.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 7 de Junio de 1872.

El Gobernador,
 Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 13.

Vigilancia.

En poder del Alcalde de Mudnux se halla un caballo cuyas señas á continuaci n se expresan.

En su virtud, se anuncia al público á fin de que su verdadero dueño pueda presentarse á reclamarlo, justificando su legítima pertenencia, en cuyo caso le será entregado por el referido Alcalde con las formalidades debidas.

Guadalajara 12 de Junio de 1872.

El Gobernador,
 Juan de la Cruz Martínez.

Señas del caballo.

Color castaño oscuro, cerrado, y por tanto se ignora la edad; tiene unos pelos blancos en el pescuezo y un lunarcito en el pecho, lunares blancos en el lomo, marcado con una O y una cruz sobre ella en la parte izquierda; de mas de siete cuartas.

PARTIDO DE MOLINA.

GASTOS CARCELARIOS. --- AÑO DE 1872 -- 73.

PRESUPUESTO.

	Peset. Cént.
Sueldo de los empleados	1.825
Celebración de misas con asistencia espiritual á los presos	196
Limpieza de ornamento, cera oblata y cartilleja	37 50

A los médicos titulares por la asistencia médico quirúrgica y las medicinas que se calculan para los presos	152 50
Por el alumbrado toda la noche en la cárcel y reparo de prisiones que sean necesarias	91 50
Al Sr. Juez y al Alcaide por el combustible para el cuarto de declaraciones y Sala de Audiencia	75
Por la compra y reposición de efectos en la enfermería y cárcel	105
A los Ayuntamientos de Molina, Maranchón, Salas y El Pobo por socorro de presos transeuntes	150
Por la traslación de presos á la enfermería	200
Por las estancias de los presos	5.175
Por la reparación de las prisiones	50
Por los gastos imprevistos	75
Total de gastos	8.432 50

INGRESOS.

Por lo que se calcula quedará existente en la Depositaria al cerrarse el ejercicio del corriente año económico	500
Déficit	7.932 50
Por el 15 al millar de recaudación	118 98
Total gastos que se han de reparar	8.051 48

Molina 2 de Junio de 1872 — El Alcalde, Vicente Ricarte — El Secretario, Benito Banauides.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MOLINA.

GASTOS CARCELARIOS.

Partido de Molina. - Año económico de 1872-73.

	Peset. Cént.
Importa el presupuesto de gastos	8.551 48
Existencia que se calcula resultará en poder del Depositario en fin de Junio	500
Líquido que ha de repartirse	8.051 48
Repartimiento de las 8.051 pesetas 48 centavos que han de pagar los pueblos de este partido por el presupuesto de gastos de presos pobres formado por la Junta de partido, y siendo el número de almas el de 31.070 resulta salir grabada cada una en 23 centimos de peseta y $\frac{1}{2}$ de centimo en esta forma:	

PUEBLOS.	Número de almas.	Peset. Cént.
Adobes	298	70 53
Alcoroches	587	133 99
Algar	241	57 04
Alustante	1.032	244 24
Amayas	249	58 93
Anchuela del Campo	312	73 84
Anchuela del Pedregal	381	90 17
Anchuela de la Seca	293	70 53
Aragoncillo	363	85 7
Balsacil	363	87 10
Baños	372	88 04
Campillo	488	115 49
Canas	247	58 45
Castellar	246	58 22
Castilnuevo	192	45 44
Cillas	227	53 71
Clares	199	47 10
Cobeta	430	101 76
Codes	426	100 82
Concha	293	70 05
Corduente	471	111 47
Cubillejo de la Sierra	384	90 88
Cubillejo del Sitio	227	53 72
Checa	1.173	277 61
Chequilla	116	27 45
Embid	203	48 04
Estables	538	127 32
Fuentelesaz	479	113 36
Herrería	241	57 03
Hinojosa	469	108 87
Hombrados	216	58 22
Labros	255	60 35
Lebranco	721	170 63
Luzón	861	203 77
Maranchón	1.092	258 44
Mazarete	293	69 34
Megina	253	59 87
Milmarcos	835	197 62
Mechales	634	161 88
Molina	3.349	792 59
Morenilla	196	46 39
Motos	146	34 55
Olmeda de Cobeta	408	96 56
Orea	563	133 27
Pardos	195	46 15
Peñalen	256	60 58

Peralesjos	537	127 09
Pinilla	262	62 01
Piqueras	308	72 89
Pobo (Bl)	835	197 61
Pobeda	423	100 11
Prados-redondos	716	169 45
Rillo	285	67 45
Rueda	315	74 55
Selas	306	72 42
Setiles	641	151 70
Taravilla	365	86 33
Tartanedo	360	77 33
Terzaga	278	65 79
Terraza	349	82 59
Tierzo	378	89 46
Tordellego	418	98 92
Tordesilos	671	158 80
Tortuera	603	142 71
Torrecastrada	353	83 54
Torremoncaja del Pinar	289	63 39
Torremoncaja	184	43 55
Torrubia	373	83 27
Tovillos	255	60 35
Trail	472	111 71
Turmiel	367	86 85
Valhormoso	342	80 94
Villar de Cobeta	332	78 58
Villel de Mesa	651	154 07
Yunta (La)	497	117 62
Total general	34 070	8 063 21
Repartido de más		11 73

Molina 6 de Junio de 1872.—El Alcalde, Vicente Ribarta.—El Secretario, Benito Benavides.

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE TERUEL.

Se hallan depositados en este Gobierno los caballos entregados por la faccion Fernando Somolinos, cuyas reseñas se expresan á continuacion.

Números.

- 15 Un caballo castaño, capon, 1 metro 56 centímetros de alzada, arruinado de la izquierda, edad ocho años, hierro $\frac{1}{2}$, valor 2.500 rs.
- 16 Otro castaño claro, capon, sobre diez y seis años, 1 metro 40 centímetros, mellos blancos en el dorso, costillares y uno en las fauces, tasado en 240 reales.
- 17 Otro castaño oscuro capon nueve años, 1 metro 48 centímetros, lucero corrido y bebe, calzado alto del izquierdo, arruinado de la izquierda, valor 400 reales.
- 21 Otro castaño, sobre doce años, capon, 1 metro 44 centímetros, blancos en el dorso y costillares, hierro $\frac{1}{2}$, tasacion 500 reales.
- 26 Otro castaño, siete años, capon, 1 metro 46 centímetros, lucero, blancos en el dorso, tasacion 800 rs.
- 30 Otro castaño oscuro, capon sobre diez años, alzada 1 metro 40 centímetros, estrella, cicatrices blancas y lunares en el dorso, cruz y costillares, tasado en 400 rs.

Lo que se publica para conocimiento de los que acrediten ser sus dueños y no hayan pertenecido á la faccion, á fin de que hagan su reclamacion á este Gobierno militar en la inteligencia de que los caballos que en el improrrogable término de quince dias despues de publicar este anuncio en la *Gaceta* resulten no haber sido reclamados, serán puestos en venta á pública subasta. La pertenencia ha de acreditarse por medio de certification del Alcalde respectivo y dos testigos, en la que se hará constar no haber pertenecido sus dueños á la faccion y que los caballos les han sido llevados por esta á viva fuerza, siendo de su cuenta el abono de los

gastos ocasionados en el tiempo que se hallan depositados.

Teruel 5 de Junio de 1872.—El Brigadier Gobernador, Joaquin Vara de Rey.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

En nombre de S. M. D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España.—Doctor D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Vicente Corral y García, vecino de Fuentenovilla, para que durante dicho término que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto y habiendo acordado la detencion del Vicente Corral, en nombre de S. M. administrando justicia, exhorto y suplico respetivamente á todas las Autoridades así civiles y judiciales cuanto militares, que por cuantos medios estén á su respectivo alcance y les sugiera su celo, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas tanto del sugeto referido, cuanto de los efectos, armas y caballerías con que fuere aprehendido, y todo lo cual habrán de verificar en obsequio á la recta y breve administracion de justicia.

Dado en Pastrana á 6 de Junio de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuuario, Cirilo Librero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Carlos de San Juan y Bowier, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Pobes y Pons, conocido por el Valenciano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias, con ados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue y á otros consortes, por tanto de carneros en término de Humanes de Mohernando, la noche del 2 al 3 de Febrero último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 7 de Junio de 1872.—Cá los de San Juan.—El actuuario, Lenacio Gamo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Manuel Ramo Sanchez, Regente del Juzgado de primera instancia del partido de Sigüenza por traslacion del propietario.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio Anton Plaza, vecino y herrero del pueblo de Horna, por término de nueve dias, para que se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que le está conferido de la calificacion del delito hecha por el Ministerio público en la causa que contra aquel se sigue en este Juzgado por desobediencia grave á los agentes de la autoridad y voces subversivas contra la forma de Gobierno existente; apercibido quede no verificarlo durante dicho término, que empezará á contar-

se desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Sigüenza á 7 de Junio de 1872.—Manuel Ramo.—Por mandado de S. S.—Santos Cardenal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Leonardo García, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Molina.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos en reclamacion del beneficio legal de la pobreza, solicitada por Perfecto Nandin de esta vecindad, como marido y representante legal de su esposa Demetria Tellez, con objeto de litigar con D. Sandalio Martinez su vecino y en cuyos autos ha recaído la sentencia que con su publicacion á la letra dice así:

Sentencia—En la ciudad de Molina, á 16 de Marzo de 1872 y autos en reclamacion del beneficio legal de la pobreza, instados y seguidos por Perfecto Nandin, vecino de la misma, como marido y representante legal de Demetria Tellez, para litigar con D. Sandalio Martinez de esta vecindad, que no ha comparecido á pesar de haber sido citado, habiéndole sido oído al Promotor fiscal;

Resultando que en 23 de Enero último se acordó á este Juzgado por Perfecto Nandin como marido y representante legal de su esposa Demetria Tellez, exponiendo que en la precision de demandar á D. Sandalio Martinez, todos vecinos de esta poblacion, necesitaba para poderlo hacer que se le ayudara y defendiere por pobre puesto que lo era, y sobre lo que ofreció la conveniente justificacion;

Resaltando que conferidos los traslados necesarios á Martinez y Promotor fiscal, éste le evacuó en tiempo y forma expresando que cada tema que alegar entonces en pró de los intereses de su representacion, pero no aquel, á pesar de estar citado, por lo que le fué acusada la rebeldía y declarado como tal, entendiéndose las actuaciones con los Extraslos del Juzgado;

Resultando que abierto el término probatorio se ha justificado por el dicho de tres testigos contestes y por certificacion del catastro de esta ciudad, que el Perfecto Nandin no posee bienes algunos de fortuna ni disfruta sueldo ni ejerce otra industria que la de sacar, y que los productos de esta no alcanzan ni con mucho el doble jornal de un bracero de esta localidad;

Considerando que los que se encuentran en este caso son acreedores á que se les ayude y defienda por pobre;

Considerando que la prueba suministrada por Nandin es completa y no puede dudarse que se encuentra en el estado de pobreza que ha alegado.

Y considerandolo por fin que la rebeldía del demandado y asentimiento del Promotor fiscal, legitiman la demanda dicha:

Vistos estos autos y los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, 179, 181, 182, 185, 195 y demás concordantes,

Fallo:

Que debo declarar y declaro que Perfecto Nandin, vecino de esta ciudad, como marido y representante legal de su esposa Demetria Tellez, ha robado bien y cumplidamente su demanda en solicitud del beneficio legal de la pobreza, para litigar con D. Sandalio Martinez y en su consecuencia mando que se le ayude y defienda como á tal pobre, y que se le dispensen los beneficios concedidos á los de su clase; pues así por

esta mi sentencia que se notifique en la forma correspondiente á la clase y naturaleza del juicio, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Valentin Fuentes Lopez.

Publicacion—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 16 de Marzo de 1872, siendo testigos Miguel Pobes y Aquilino Barriga, de esta villa y ciudad, doy fé.—Leonardo García.

Conviene lo relacionado y concurda lo cumplimentado en su original á que me remito caso necesario. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y á los efectos del art. 1.º 90 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que signo y firmo en Molina á 26 de Abril de 1872.—Leonardo García.

SOLICITA PUBLICA

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Carrascosa de Henares.

Hallándose vacante el Secretario de este Ayuntamiento, se han abierto aspirantes á la misma habiéndose presentado en forma y tiempo hábiles los Sres. que á continuacion se expresan:

D. Gregorio Mazañala.

D. Jose Hernando.

D. Jose Benacha.

D. Juan Flores.

Han sido desechadas por no estar en forma las de

D. Alejandro Sanchez.

D. Andres Garcia.

D. Manuel Ruiz.

D. Andres de las Heras.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, por término de quince dias y segun lo dispuesto en el art. 1.º 11 de la ley vigente.

Carrascosa de Henares 5 de Junio de 1872.—El Alcalde, Juan Esteban.

ALCALDIA POPULAR

de Anchaeta del Pedregal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de tres cargas de raaje de roble que se habían depositadas en la Casa de este Ayuntamiento, procedentes de corta fraudulenta, se anuncia otra segunda subasta bajo el mismo tipo de 2 pesetas cuyo acto tendrá lugar á los ocho dias de comparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y de no haber posterior en esta segunda subasta sea trasladada la referida licitacion á la ciudad de Molina, cabeza de partido, la subasta será á las doce del dia.

Anchaeta del Pedregal 4 de Junio de 1872.—Miguel Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Uceda.

El dia 23 de este mes de diez á doce de mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido, las subastas de los arbitros del peso y medida, de las tablas de los rios Jarama y Lozoya, como tambien el del peaje de la feria de esta villa, para el año económico de 1872 á 73, bajo los tipos, el 1.º de 200 pesetas, el 2.º de 150 y el 3.º de 75, y pliegos de condiciones foroados al efecto para cada arbitrio; advirtiendo que á los ocho dias siguientes se verificarán los segundos remates, admitiendo proposiciones que mejoran un 10 por 100 la cantidad que resulte en el primero.

Uceda 5 de Junio de 1872.—El Alcalde, Ecequiel Perez.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872 73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el dia de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes ó el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Uceda 5 de Junio de 1872.—El Alcalde, Ecequiel Perez.

ALCALDIA POPULAR*de Chiloeches.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Chiloeches 29 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Balbino Garcés.—Faustino Ruiz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Valdearenas.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valdearenas 30 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Maximino Esteban.—Angel Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Villaseca de Uceda.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Suplico á los Sres. Alcaldes populares de La Casa de Uceda, El Cubillo, Viñuelas, Matarrubia y Valdeperas de la Sierra, se sirvan de á este anuncio la publicidad debida á fin de que su contenido llegue á las personas interesadas.

Villaseca de Uceda 30 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Cándido Echevarría.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Medranda.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Medranda 27 de Mayo de 1872.—P. O.—Andrés Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Rebollosa de Jadraque.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Rebollosa de Jadraque 27 de Mayo de 1872.—El Presidente, Santiago Alonso.—El Secretario, Eugenio Perdices.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Puebla de Beleña.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Puebla de Beleña 27 de Mayo de 1872.—El Presidente, Demetrio Cubillo.—El Secretario, Pedro Basera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Tendilla.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Tendilla 25 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Mario Ayala.—P. S. M.—Andrés Vila, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Aduves.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Aduves 27 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Juan Megina Verzosca.—El Secretario, Pedro Colás Murciano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Torrebeña.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Torrebeña 27 de Mayo de 1872.—El Presidente, Alejandro Garralon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Valdenuño Fernandez.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valdenuño Fernandez 27 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Manuel Moreno.—Agustín Cañeque, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de La Torre del Burgo.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Torre del Burgo 1.º de Junio de 1872.—El Alcalde, Manuel del Rio.—P. S. M.—Antonio Lozano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Olmedillas.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Olmedillas 31 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Juan Pardo.—Esteban Bartolomé, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Cerezo.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Cerezo 31 de Mayo de 1872.—El Presidente, Juan Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Cercadillo.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Imon, La Olmeda de Jadraque, Santamera y Riofrio, den la publicidad debida á este anuncio.

Cercadillo 31 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Ceferino Benito.—P. S. M.—Balbino Cabrera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Yunquera.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Yunquera 1.º de Junio de 1872.—El Alcalde, Santiago Molina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Heras.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Heras 11 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Gregorio Aguado.

ALCALDIA 1.ª CONSTITUCIONAL*de Sigüenza.*

A los ocho días de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará en esta ciudad, subasta pública en arrendamiento de los pesos y medidas para el próximo año económico de 1872 á 73, bajo el tipo de 1.180 pesetas 5 centimos, y la segunda tendrá lugar á los cuatro días, en la cual no se admitirá postura que no llegue á un 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematada en la primera.

El acto de las subastas se verificará en las Casas consistoriales los días que correspondan, de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las mismas.

Sigüenza 4 de Junio de 1872.—El Alcalde, Benigno de Santiago Fuentes.—P. S. M.—Dionisio Santisteban, Secretario.

A los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará en esta ciudad, subasta pública en arrendamiento de la media de medir granos en los días de mercado, en el próximo año económico de 1872 á 73, bajo el tipo de 1.306 pesetas 60 centimos, y la segunda subasta tendrá lugar á los cuatro días, en la cual no se admitirán posturas que no lleguen á un 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematada en la primera.

El acto de las subastas se verificará en las Casas consistoriales, los días que correspondan de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto de las mismas.

Sigüenza 4 de Junio de 1872.—El Alcalde, Benigno de Santiago Fuentes.—P. S. M.—Dionisio Santisteban, Secretario.

A los ocho días de la inserción de este

anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará en esta ciudad subasta pública en arrendamiento del conal donde se encierran las calallerías los días de mercado, para el próximo año económico de 1872 á 73, bajo el tipo de 840 pesetas, y la segunda subasta tendrá lugar á los cuatro días, en la cual no se admitirán posturas que no lleguen á un 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematada en la primera.

El acto de ambas subastas se verificará en las Casas consistoriales los días que correspondan, de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las mismas.

Sigüenza 4 de Junio de 1872.—El Alcalde, Benigno de Santiago Fuentes.—Por su mandado.—Dionisio Santisteban, Secretario.

PARTE NO OFICIAL**ANUNCIOS.**

En la Agencia de Ramon March, calle de la Libertad, 11, duplicado, se forman repartimientos de Territorial, al precio de medio real por contribuyente.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA**LA INFALIBLE.**

El día 30 de actual á las diez de su mañana, en la casa-habitación del señor Secretario, sita en esta capital, calle de San Bartolomé, núm. 6, bajo, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 del Reglamento de dicha Sociedad, se celebrará la Junta general ordinaria de accionistas á que se refiere la base 13 de las comprendidas en la escritura social cuya Junta fué apazada de acuerdo con la mayoría de los socios.

Lo que se anuncia á los señores accionistas por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo determinado en la regla 7.ª del art. 23 de dicho Reglamento, encargándoles la puntual asistencia, puesto que han de tratar asuntos de interés general de la empresa.

Guadalajara 12 de Junio de 1872.—El Presidente, José Ortiz.—El Secretario, José de Nicolás y Arroyo.

FÁBRICA ESPECIAL**DE****GORRAS DE UNIFORME Y SOMBREROS DE TODAS CLASES****DE VICENTE GARCÍA,****CALLE MAYOR BAJA, NUMERO 7,****GUADALAJARA.**

Gorras de uniforme para toda clase de funcionarios de correos, segun el último modelo aprobado por la Dirección del Ramo.

Gorras para carteros y peatones, con escudo de metal, galon dorado y botones del cuerpo, á 30 rs.

En dicho establecimiento se venden toda clase de periódicos y admiten suscripciones á los mismos.

LA UNION.**COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS****A PRIMA FIJA.**

Continúa establecida en dicha Sombrereria, la Subdirección de la provincia.

IMPRESA DE JOSÉ LUZ Y HERNÁNDEZ.